

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

ESTE PERIÓDICO SALE TRES VECES CADA SEMANA. — A 5 REALS AL MES EN LA CAPITAL Y 10 FRANCO DE PORTE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

PARTICULAR.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

SECCION DE HACIENDA.

CIRCULAR.

El cúmulo de atenciones que pesan sobre esta localidad y la necesidad de atender a ellas con la precision y orden que el Gobierno desea, me pone en el caso de manifestar a los Alcaldes de los pueblos de esta provincia los servicios extraordinarios que de todos espero en la recaudacion de mayo, y lo sensible que me será saber los nombres de los que por morosidad u otra causa, dejen de corresponder a mi escitacion del modo que deben hacerlo si han de cumplir con exactitud uno de sus deberes más sagrados. — Guadalajara 15 de mayo de 1854. — José María Jaudenes.

ELECCIONES DE DIPUTADOS A CORTES.

CIRCULAR.

En virtud de lo dispuesto en el articulo 32 de la ley electoral, declaro ultimadas las listas de electores para Diputados a Cortes que se fijaron al público en 1.º de abril próximo pasado, con respecto a los distritos de esta Capital, Brihuega, Pastrana y Molina, por no haberse interpuesto ante la Audiencia recurso alguno contra ellas; advirtiendo que las del distrito de Sigüenza en que se ha hecho por dicho Tribunal alguna alteracion a consecuencia de las reclamaciones presentadas, se remiten por el correo a los Ayuntamientos del mismo distrito. — Guadalajara 15 de mayo de 1854. — José María Jaudenes.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 27 de abril próximo pasado me comunica la Real orden siguiente:

«Dada cuenta a la Reina (q. D. g.) del expediente promovido en este Ministerio a consecuencia de una instancia que elevó al de la Guerra el médico castrense D. Manuel Julia y Robert, en reclamacion contra el Consejo provincial de Zamora, porque se negó esta corporacion a abonarle los honorarios que dice el reclamante haber cobrado en el reconocimiento de los quintos de dicha provincia, correspondientes al reemplazo de 1851; vistos los articulos 101.º y 122.º de la ley de quintas vigente, y el 7.º del reglamento para la declaracion de las exenciones fisicas: considerando, 1.º que los facultativos castrenses prestan un servicio militar propio del destino que ocupan y de la profesion que egercen en los reconocimientos que practican de los quintos al entregarse en caja, y para los cuales son comisionados por la autoridad superior militar de la provincia, teniendo lugar estos actos a presencia de la comision de recepcion, compuesta, según lo que previene el art. 101.º ya citado, de un Consejero provincial y un oficial o jefe del Ejército nombrado con este objeto; y 2.º que solo en el caso de que se suscite duda sobre la aptitud fisica de un quinto, tiene efecto el reconocimiento ante el Consejo provincial, constituido según el art. 120.º como se previene en el 122.º, y por lo tanto que estos reconocimientos y los prestados ante los Ayuntamientos, son los que deben retribuirse del modo que establece el art. 7.º del reglamento citado; S. M. de acuerdo con el dictamen de las secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo real sobre este asunto, ha tenido a bien resolver que solo deben pagarse los reconocimientos facultativos efectuados ante los Ayuntamientos y los Consejos provinciales, sean cuales fueren las circunstancias de los profesores que los ejecuten, como así se dispone en el articulo 7.º del reglamento de escepciones fisicas, pero no los reconocimientos que se practiquen por facultativos castrenses al hacerse la entrega de los quintos en caja, pues tal servicio debe considerarse como una obligacion de su destino. De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia, la del Consejo provincial y demás efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad e inteligencia. — Guadalajara 12 de mayo de 1854. — José María Jaudenes.

D. José María Jaudenes, Gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por Don Ramon de Arribillaga, vecino de Madrid, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de veinte y siete de marzo de mil ochocientos cincuenta y dos, pidiendo una segunda pertenencia para la mina llamada *Mojonero*, antes *Numancia*, sita en el paraje del Cañamarejo y Peña del Aguilla, término de Alcorlo y Hiedelaencina, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece á comunes de ambos.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral y terreno franco para la demarcacion de la enunciada segunda pertenencia he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria de 11 de abril de 1849.

Guadalajara 11 de mayo de 1854.—José María Jaudenes.

Industria y Comercio.

Habiendo acudido á este Gobierno el Ayuntamiento de Alcolea del Pinar en solicitud de lo conveniente que sería que en lugar de celebrarse mercado público en dicha villa, conforme se dispuso y anunció por medio de este periódico en 3 del actual, los domingos de cada semana, se traslade para los viernes por la utilidad que ha de reportar á aquel vecindario, he tenido á bien acceder se establezca de la manera que se indica y determinar se publique esta medida en el Boletín oficial á fin de que llegue á noticia de los demás pueblos de esta provincia.—Guadalajara 12 de mayo de 1854.—José María Jaudenes.

Vigilancia.

El Alcalde de Castilblanco me participa que en la madrugada del día 9 del actual ha sido robada la Iglesia de dicho pueblo por sujetos desconocidos, valiéndose para efectuar el robo de fractura de puertas, llevándose de aquella las alhajas que se expresan á continuacion, y á fin de que puedan ser capturados los espresados sujetos, encargo á los Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia su busca y aprehension remitiéndolos á mi disposicion con las seguridades convenientes caso de ser habidos.—Guadalajara 12 de mayo de 1854.—José María Jaudenes.

Efectos robados.

Una cruz parroquial de metal blanco plateado, fábrica de Lion de Francia, de ocho á diez libras de peso.—Otra cruz cabo de estandarte, metal encarnado plateado, sobre libra y media á dos de peso.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA Provincia de Guadalajara.

Licitacion á la cobranza de las contribuciones directas de esta provincia.

Por Real orden de 17 de abril próximo pasado comunicada á esta Administracion por la autoridad

competente, se dispone sea sacada á nueva licitacion la recaudacion de las contribuciones territorial é industrial de esta provincia bajo las bases y condiciones á que se contrae la Real orden de 28 de junio de 1851; sirviendo de tipo la proposicion presentada por D. José Sanchez Mionge, la cual tiene por objeto hacer la cobranza desde 1.º de julio próximo hasta fin de 1857, por el premio máximo establecido, ó sea el tres por ciento en la contribucion territorial y tres reales y treinta maravedises por 100 en la industrial.

En su consecuencia se anuncia al público por medio del presente periódico oficial, á fin de que los que gusten tomar parte en la licitacion, mejorando aquella proposicion, lo verifiquen en el impropio término de 15 dias, ó sea hasta el 28 inclusive del actual, atemperándose á la citada Real orden de 28 de junio de 1851, é instruccion que la acompaña, cuyos documentos así como el modelo á que debe ceñirse la redaccion de las proposiciones, se hallan insertos en el Boletín oficial de esta provincia del lunes 2 de agosto de 1852 núm. 92.

Las proposiciones deben dirigirse con doble sobre cerrado á la Secretaria del Gobierno de esta provincia; y el día 29 del actual de doce á una de su mañana tendrá efecto la apertura de ellas en el despacho de su Señoría, ante las personas autorizadas por instruccion; de cuyo resultado habrá de darse cuenta á la Direccion general del ramo para su superior aprobacion. No serán atendibles ni tendrán efecto, las proposiciones que comprendan cláusulas ó condiciones extraordinarias á las marcadas en el modelo; y para que los licitadores puedan hacer sus cálculos relativamente al premio y afianzamiento de este negocio, tomarán por tipo regulador la nota de los cupos que por ambas contribuciones satisfacen hoy con cortas alteraciones los pueblos de esta provincia y se halla tambien inserta en el ya citado Boletín de 2 de agosto de 1852. Guadalajara 10 de mayo de 1854.—P. E.—Ramon Gil de Sola.

ANUNCIOS OFICIALES.

Autorizado el Ayuntamiento de esta villa de La Puebla de Valles, para la corta y carboneo de las leñas del monte de sus propios, titulado las Roturas y Umbria de Muradid, ha acordado que su remate en pública subasta se verifique en su casa consistorial el día 25 del mes de junio próximo de nueve á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto; no admitiéndose postura que no cubra los treinta y seis maravedises en que ha sido tasada cada una de las 1.500 arrobas de carbon que se calcula producirá la corta.—Puebla de Valles 9 de mayo de 1854.—El Alcalde, Miguel Esteban.

Autorizado este Ayuntamiento para arrendar por ocho años desde 1.º de enero próximo, el molino harinero de los propios de la villa, se celebrará el remate el 29 de junio inmediato, bajo el tipo de 46 fanegas de trigo bueno anuales y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en las salas consistoriales, donde se verificará la subasta desde las once de la mañana á la una de la tarde, debiendo presentar fiador á contento de la municipalidad los que deseen hacer postura.—Mieres 2 de abril de 1854.—El Alcalde, Leon Alvaro.—El Secretario, Dionisio Rodriguez.

(Véase el núm. 56.)

SECCION IV.

De la union del toro con la vaca, y de los medios de hacerla con acierto.

Un toro destinado á cubrir las vacas debe estar mantenilo en los prados ó en el establo con paja y heno mezclados, y trabajar una ó dos horas por dia, excepto en el tiempo de los celos, en el cual se vuelve indócil; entonces es preciso dejarlo pasearse en un corral cercado.

El tiempo de la monta dura desde abril hasta principios de julio. La vaca que está caliente brama á menudo, y con mas fuerza que de ordinario; monta á las demás, á los bueyes y aun á los toros; su vulva se pone hinchada y saliente.

El toro nuevo y ardiente necesita de bastante cuidado, si se quiere que dure sirviendo muchos años. La primavera es la estacion en que tiene mas que hacer, porque las vacas están comunmente salidas en los meses de abril, mayo y junio; aunque hay algunas que sienten el calor mas tarde, y otras mas temprano. Cuando el toro monta la vaca, conviene ayudarlo dirigiendo el miembro á la vulva, y apartando la cola de la hembra para que no se hiera con alguna cerda. Algunas veces sucede que el toro se baja de la vaca antes de haber derramado el licor seminal, que da muchos saltos inútiles, que quiere repetir el acto de la generacion, que se cae por los diversos movimientos que hace la vaca, ó que no quiere á la vaca que debe cubrir. En todos estos casos es menester recurrir á los medios que indicaremos al hablar del caballo padre.

La vaca retiene mas fácilmente que la yegua; por lo comun basta el primero y segundo salto y rara vez necesita que el toro la monte tres veces; por consiguiente, un toro que no cubre mas que un dia si y otro no desde principios de abril hasta principios de julio puede tapar mas de treinta vacas, sin riesgo de quedar extenuado.

Para impedir la degeneracion de la especie, es esencial cruzar las castas mezclándolas y sobre todo renovándolas con razas extranjeras. Si los labradores carecen muchas veces de buenos bueyes: es porque no se cuida bastante de la eleccion, calidad y número de los toros. En estas circunstancias se ven en la necesidad de hacer cubrir sus vacas por toros débiles y extenuados, ó demasiado nuevos. Estos animales se enervan y pierden su robustez, fuerza y bravura; y las producciones que se obtienen de ellos son poco aptas para dar buenas crias. El mal se remediaria, y se mejoraria mucho la especie, si se proporcionasen toros de Piedra-Hita. No es tampoco menos necesario elegir para pastos los terrenos secos, ligeros, fértiles en plantas nutritivas, aromáticas, y regadas con agua corriente.

Concluida la cópula, se separa el toro de la vaca, se dejan descansar por espacio de media hora, y se conducen despues uno al establo, y otra á los pastos. La vaca fecundada cesa de bramar, su vulva se deshincha y no consiente al toro, el cual tambien rehusa cubrirla cuando ya está preñada. Esta repugnancia del toro no basta para que el labrador lo deje

suelto en el campo con las vacas que ha de cubrir, porque este animal se destruye mas en los tres ó cuatro meses que dura la monta, que en tres años cubriendo solamente, como ya hemos dicho, una vaca cada tercer dia. Lo mismo sucede con un eral que principia á cubrir las vacas de edad de dos años; produce poco, y se arruina á los tres años de un mal servicio.

Si estando el toro para montar una vaca se le substituye á esta una yegua, ó una burra calientes, suelen nacer de esta union contra la naturaleza un animal de pequeña alzada llamado Onotauro.

SECCION V.

De los cuidados que exige la vaca cuando está preñada y de su parto.

La vaca preñada necesita de mucho cuidado y precaucion. Es preciso defenderla de las injurias del temporal, como son la lluvia, el frio, y los calores excesivos; hacerla trabajar poco, dejarla tomar aliento en el trabajo, no obligarla á correr, ni á saltar paredes ni fosos, y no darle golpes porque aborta fácilmente. El pasto jugoso es para ella un buen alimento. A los siete meses, es decir, dos meses antes del parto, se le puede aumentar la comida dándole con ella rábanos, nabos, calabazas, buen heno, mietga ó alfalfa, y pipirigallo ó esparceta. Las vacas á quienes se les retira la leche un mes ó seis semanas antes de parir, no son tan buenas como aquellas que no se enjugan aun en los últimos dias, porque es prueba de que la madre da al feto el alimento suficiente.

El parto se verifica á principios del décimo mes. Entonces la vaca requiere mas cuidado que la yegua, porque queda mas rendida y debilitada. Conviene separarla de las otras vacas, dejarla que se eche sobre paja, defenderla del frio, darle un cuarto de hora despues del parto harina de trigo disuelta en agua comun, y alimentarla despues por espacio de ocho dias con heno de buena calidad, con alfalfa y pipirigallo, y darle de beber durante ese tiempo agua blanqueada con harina de cebada: despues se va acostumbrandola por grados á su vida ordinaria y al pasto: cuidando especialmente de llevarla al establo tres ó cuatro veces todos los dias para dar de mamar al ternero.

En España no gastan estos cuidados por útiles que sean: las vacas de labor paren por lo comun unidas al yugo: las dejan descansar uno ó dos dias, y vuelven á su faena ordinaria. Con las que pastan y viven en los campos no se tiene el mas pequeño miramiento.

Remitimos á los lectores al artículo LECHERIA donde reuniremos cuanto puedan apetecer sobre las diferentes leches de vacas, ovejas y cabras, y sus aprovechamiento naturales, ó convertidas en manteca, queso, etc.

CAPITULO III.

DE LOS CUIDADOS QUE EXIGE EL BECERRO DESDE QUE NACE HASTA QUE LO DOMAN.

SECCION PRIMERA.

Del modo de cuidar el becerro desde que nace hasta castrarlo.

Al ternero recién nacido le conviene un lugar templado y cómodo, y mamar siempre que tenga

necesidad de ello. A los cinco dias es necesario separarlo de la madre, porque la extenuaría si estuviese siempre á su lado. A los terneros que se destinan para la carnicería se les dejará que mamen treinta ó cuarenta dias solamente; para engordarlos con prontitud se les darán huevos crudos, y leche cocida con miga de pan; pero los que se destinan al arado deben mamar tres ó cuatro meses á lo menos. El primer invierno es el tiempo más peligroso de su vida, y por tanto en el que necesitan más cuidado. Se destetan por grados, dándoles al principio un poco de heno escogido, ó buena yerba, á fin de acostumbrarlos insensiblemente á este alimento. Cuando comen bien estas yerbas se les puede separar ya para siempre de su madre; y no permitirles que mamen, aunque estén en el mismo establo y pastos que ella. Luego que el frio empieza á dejarse sentir no deben permanecer en los pastos más tiempo que una hora por la mañana, y otra por la tarde; estar neciendo en el establo hasta muy tarde, y volviendo á él temprano. Es preciso sobre todo acariciarlos, y manosearles frecuentemente los cuernos, y con especialidad las manos si se han de herrar en lo sucesivo, evitar en lo posible irritarlos, contradecirlos, y darles golpes; porque es cosa probada que la violencia y los malos tratamientos los hacen indóciles.

(Se Continuará.)

Anuncios.

A los Señores Alcaldes.

En la librería de Ruiz, calle mayor número 80, se halla de venta la *Guía de los Alcaldes* por D. Eduardo Alonso y Colmenares, su precio 22 reales, es un libro de trescientas ochenta y cuatro páginas.

También se halla de venta las *conferencias entre el Alcalde, el Secretario y un joven de una Aldea*, sobre juicios de conciliación de menor cuantía y verbales con lo civil y lo criminal, su coste 15 reales.

En dicha librería se hallan de venta los libros de educación para uso de las escuelas, cuyos títulos son los siguientes:

- Historia del antiguo y nuevo Testamento.
- Imájen de Jesucristo.
- El Juanito.
- Historia Sagrada, por Calonge.
- Catecismo de Ripalda.
- Obligaciones del Hombre.
- Martinez de la Rosa.
- Páginas de la Infancia.
- Amigo de los niños.
- Libro de oro de las niñas.
- Fábulas de Samaniego.
- Mannual de Agricultura.
- Encerado caligráfico.
- Libro de cuentas Ajustadas.
- Cuaderno de pesos y medidas.
- Gramática de Terradillos.
- Prontuario de España, (por el mismo.)
- Elementos de Geografía.
- Rueda, instruccion primaria.
- Mapa de España y Portugal.
- Tinteros de barro.

Ule para encerados.
Orlas, premios para niños, plumas, lacres, obleas y lapiceros.
También hay un gran surtido de pizarras y pizarrines los que se despacharán á precios muy arreglados.

COMISION GENERAL DE SIERRA.

MADRID.

Este establecimiento, dedicado hace muchos años á la evacuacion de toda clase de negocios, continúa encargándose de cuantos se le propongan, bien sean civiles, eclesiásticos, militares, mercantiles ó judiciales. Posee un enorme depósito de devocionarios, semanas santas de todos precios, y otro de libros científicos entretenimiento é historia. El que desee el catálogo no tiene más que pedirlo en carta franca, y se le embiará franco también. Entre las infinitas obras que administra se halla *EL CONSULTOR DE ALCALDES Y AYUNTAMIENTOS* por D. Celestino Mas y Abad, abogado de los Tribunales del Reino y Diputado en muchas legislaturas. De esta obra, recomendada muy eficazmente por S. M., hasta el extremo de considerarla de abono en los presupuestos municipales, se tiraron 10.000 ejemplares, los cuales no han bastado, y se está haciendo una 2ª impresión. Para los Ayuntamientos y Alcaldes pedáneos es indispensable, puesto que á poco que la consulten se pondrán al corriente de toda especie de dudas y obligaciones que el cumplimiento de su deber les impone. Cuesta los 4 volúmenes de que se compone, 80 rs. ó 114 sellos para el franqueo de cartas. Cada tomo suelto 20 rs. ó 30 sellos.

Almanaque administrativo para los Secretarios de Ayuntamiento, por el mismo autor. Está saliendo esta obra, y tal es la acogida que ha merecido del público que pasan de estorcer mil las suscripciones con que hoy cuenta. Es un manual de operaciones de los Alcaldes y Secretarios, con los modelos que corresponden á cada día, pero con tanta escrupulosidad, que no ha olvidado su autor ni aun el más insignificante officio de remision. Irá oportunamente resueltos todas las dudas que puedan ocurrir á aquellos, dando la recopilacion de Reales decretos por el orden de ramos, la parte legislativa anexa á lo municipal, lo correspondiente á juicios criminal &c. Para suscribirse basta pedirlo en carta franca señalando el nombre del suscriptor, punto de residencia y provincia á donde corresponda, incluyendo en la carta 24 sellos de los referidos por un año, é inmediatamente se remitirá lo que ha salido, franco de porte.

Plano demostrativo métrico-decimal y de correspondencia entre sus pesas y medidas, y las leyes vigentes españolas. Como que desde el año próximo está ya decidido resueltamente que ha de regir el sistema métrico decimal; se ha escrito es-profeso para los Secretarios de Ayuntamiento y maestros de escuela, de una manera clara y precisa. Basta leerle para ponerse al corriente del sistema, de lo que su parte matemática, del sistema monetario, &c. &c. pues al efecto lleva ejemplos muy claros. Cuesta 13 sellos. El libro de los Secretarios de Ayuntamiento. Con este se evitan los Secretarios hacer operaciones aritméticas para formar los amillaramientos y repartimientos; de suerte que el repartimiento que antes se hacía en 15 dias y salía al fin equivocado, hoy puede concluirse en dos dias y no faltar ni sobrar ni un céntimo. Cuesta 6 sellos.

Para hacerse con las obras relacionadas basta solo pedir las en carta franca, incluyendo en ella los sellos referidos, más sobre á la *Comision general de Sierra, Madrid*, y á correo seguido las remite ésta franca de porte.

La Comision se encarga, como queda dicho, de la evacuacion de toda clase de negocios, encargos de compra y venta, impresiones, &c. En Litografía proporcionamos cuanto se desee; tarjetas de visita, tarjetas, etiquetas, circulares, facturas, letras de cambio, pagaré, recibos, membretes, acciones de minas ó de sociedades, mapas, planos, etiquetas de parlamentaria, hoties, comercio &c. cubiertas, títulos de libros, láminas, títulos de despachos, diplomas, retratos, figuras, paisajes, ornamentos, monumentos, &c. &c. pero tan barato que basta decir que por *doce reales* podemos en poder de quien lo desee un ciento de tarjetas de magnífica cartulina de dos caras, con el nombre y apellidos.

En la Redaccion de este periódico se hallan de venta para uso de las Sociedades Mineras, estados para la entrada, salida y existencia, así de materiales como de minerales y progreso de labores en cada mes y todos cuantos son indispensables para llevar la cuenta y razon. Además se hacen láminas provisionales, reglamentos, memorias y demás que ocurran á las sociedades, con la mayor equidad.

Guadalajara: Imprenta de D. Elias Ruiz y sobrinos.